

**Autorizan otorgar seguridades y garantías del Estado Peruano respecto a inversión relativa al
Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de Obras de
Trasvase del Proyecto Olmos**

DECRETO SUPREMO N° 100-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Resolución Suprema N° 056-97-PCM del 13 de febrero de 1997, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI, en virtud del cual se estableció que la ejecución del Proyecto Olmos, sea entregado en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, el 8 de marzo de 2003, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y PROINVERSIÓN celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional bajo cuyos términos las partes se comprometieron a organizar y promover conjuntamente, el proceso de entrega en concesión del Proyecto Olmos, en el marco de sus respectivas competencias. Dicho convenio fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 12 de marzo de 2003 y por el Consejo Regional de Lambayeque mediante el Acuerdo Regional N° 021-2003-GR.LAMB/CR del 13 de mayo de 2003;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2003-GR.LAMB/PR de fecha 26 de mayo de 2003 manifestó su conformidad con los términos del Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Olmos y respecto de los términos de las Bases;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 28 de mayo de 2003, a propuesta del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Olmos y las Bases. Dicho acuerdo fue ratificado por Resolución Suprema N° 124-2003-EF;

Que, con fecha 17 de mayo de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, adjudicó la Buena Pro al Postor Constructora Norberto Odebrecht S.A., la misma que de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales convocado para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, ha constituido la Sociedad Concesionaria denominada Concesionaria Trasvase Olmos S.A., la cual suscribirá con el Estado Peruano el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede a otorgar mediante contrato, las garantías a que se refiere el considerando precedente a favor de Concesionaria Trasvase Olmos S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Seguridades y Garantías

Autorízase el otorgamiento, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano respecto a la inversión que realice la empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A. en virtud al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, así como por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438 y el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.

Artículo 3.- Autorización para la suscripción

Autorícese al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el Contrato de Seguridades y Garantías a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Representación del Gobierno Regional de Lambayeque

El Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque suscribirá, en representación del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas